

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 10 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por Real orden de 13 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de Febrero siguiente, se dispone que por los Alcaldes de todos los pueblos se procediera á revisar inmediatamente la rotulación de las calles y plazas de sus respectivas localidades, así como la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, acordando se pongan de nuevo una y otra donde no existan ó se hallen incompletas ó deterioradas, para cuya operación se concedía el término de dos meses, se imponía el deber de dar cuenta á este Gobierno civil de haberlo así verificado, y se conminaba con una multa á los que incurrieran en falta ó morosidad de este servicio.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para cumplir aquél, sin que la mayor parte de los Alcaldes de la provincia hayan participado haberlo puesto en ejecución, se ha dado lugar á que con fecha 28 de Setiembre próximo pasado se haya expedido otra Real orden concediendo quince días de prórroga al

objeto, dentro de cuyo término todos los Ayuntamientos deberán remitir á este Centro un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

Tratándose de un servicio de tanta importancia como de utilidad general, confío en que las Autoridades á quienes se le encomienda, no necesitarán nueva excitación para remitir el estado que se menciona dentro del referido plazo, pero

si lo que no es de esperar, continuara algún Alcalde por más tiempo en la apatía que ha mostrado hasta ahora, le declararé incurso en la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego le conmino y lo participaré al Ministerio para que se le exija la responsabilidad á que haya lugar.

Palencia 10 de Octubre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

CIRCULAR NÚM. 97.

Secretaría.—Sección 3.ª

Debiendo formarse por este Gobierno de provincia libros registros que contengan todos los datos que figuran en los modelos que se acompaña, con el fin de transmitirlos á la Dirección general de Seguridad que los interesa, se procederá inmediatamente y con toda urgencia por los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma á la remisión de un estado de cada modelo en la forma indicada, expresando claramente todas las noticias pedidas, los cuales se encontrarán en este Gobierno para el día 20 del corriente precisamente, pasada dicha fecha, dictaré la orden debida para imponer el correctivo á que por su falta se hagan acreedores aquellos que por omisión ó negligencia en el cumplimiento de su deber descuidaren este servicio, continuando en lo sucesivo remitiendo mensualmente una alta y baja nominal de la alteración que en los mismos ocurra.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma se dé el más puntual y exacto cumplimiento.

Palencia 9 de Octubre de 1887.—  
El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Provincia de . . . . . Ayuntamiento de . . . . .

*RELACIÓN nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.*

POBLACIONES.	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuarteles rurales, etc.	Números de los edificios.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento).	Plaza Mayor. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea).	Calle de San Justo. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, "Edificios diseminados", y al pié del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

# PUEBLO DE.....

Relación de los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, de dormir, de comidas, de bebidas, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías y establecimientos análogos, con expresión de los nombres de los dueños, calles donde están situados, las cuales existían en esta población en 30 de Junio último.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DUEÑOS.	POBLACIÓN.	CALLE.	NÚM.	CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

# PUEBLO DE.....

RELACIÓN nominal de los sirvientes de ambos sexos, de todas clases, y de los porteros, cocheros, mozos de café, hoteles, fondas, posadas, restaurants, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos, al servicio de empresas particulares que existen en esta población.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	APODOS.	NATURALEZA		Edad.	Estado.	Cargo que ejerce.	PUEBLO Y ESTABLECIMIENTO donde lo ejerce.	OBSERVACIONES SOBRE SU CONDUCTA.
			Pueblo.	Provincia.					

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Contaduría.

*Subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional por la Audiencia y en la Cárcel de esta provincia, durante el año económico de 1887 á 88.*

Declarado por acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Agosto de 1887, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1886, que la alimentación, aseo y combustible de los corregidos en la Cárcel Audiencia de esta provincia, se haga mediante subasta pública, y formado el cuadro de alimentación y demás servicios, la Comisión en 23 de Setiembre último acordó que se anuncie dicha operación en la forma indicada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el día 28 de Octubre actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, y será presidido por el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión en quien delegue, y estando representada la provincia por el Diputado Sr. D. Marcelo Barrios, designado por la Diputación al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á este anuncio y á los pliegos de condiciones, respecto á los cuales y antes de dar comienzo á su apertura, se señala el plazo de media hora para que los interesados puedan pedir las explicaciones que tengan por conveniente, cumpliendo después las prescripciones contenidas en las reglas 4.ª á la 11 del citado artículo 16.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es preciso haber consignado en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria de fondos provinciales en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización, la suma de 50 pesetas á que próximamente puede ascender el importe del suministro que se anuncia.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta y se entregarán juntamente con la cédula personal y la carta de pago del depósito en pliego cerrado y rubricado, al Sr. Presidente, sujetando la redacción de la proposición al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de.... según cédula personal número.... clase.... que acompaña, se comprometo á hacer el servicio de alimentación diaria, aseo y combustible en lo que resta de año económico de 1887 á 88, á los penados en la Cárcel de Audiencia de esta Capital, por el tipo de.... céntimos de peseta por cada uno de los corregidos, con arreglo á las condiciones establecidas y las que se expresan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma del interesado.)

4.ª Terminada la lectura de los pliegos y hecha la adjudicación provisional, los interesados en la subasta pueden recurrir en el término de quinto día á la Comisión, para que ésta resuelva lo que estime por conveniente respecto á la adjudicación definitiva, cuya reclamación sólo se concede á los que hayan sido admitidas sus proposiciones.

5.ª Una vez adjudicado definitivamente el servicio, el rematante aumentará en el término de cinco días el depósito definitivo al 10 por 100 del tipo del contrato.

6.ª Por la Secretaría de la Diputación se procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el art. 22 del Real decreto antes citado; en el bien entendido que si el rematante no presenta la fianza definitiva, no reconoce la formalización del contrato ó no llena las condiciones que sean preciso para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta; 2.º La satisfacción de la diferencia del primer remate al segundo, si la hubiere; 3.º Satisfará además los perjuicios originados por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la segunda subasta y tenerlo que hacer por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, regulándose por la Diputación en expediente que se formará al efecto y en el que será oído el interesado.

7.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente, en el modo y forma que establecen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedir el contratista la rescisión, cualquiera que sean las circunstancias que medien en su cumplimiento.

9.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresa el adjunto cuadro para cada uno de los penados, y mediante petición anticipada que hará el Administrador de la Cárcel.

10. El contratista cobrará por mensualidades vencidas la cantidad que arroje el suministro hecho en el mes, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de papel que ocasione el acto de subasta, el impuesto industrial y las dos copias del contrato.

11. El precio de alimentación, aseo y calefacción de la estufa del Director en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusivos, no puede exceder de 50 céntimos de peseta por cada un individuo.

12. Las especies que señala el adjunto cuadro, han de ser de buena calidad, bien condimentadas y repartidas por cuenta del contratista en el patio de la Cárcel, previo

reconocimiento que hará antes el Director y Administrador de la misma.

13. En cualquiera tiempo podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato, bien por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas ó bien por mera conveniencia de la Corporación, reservando en este último caso el derecho consiguiente al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irroque.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza definitiva, previa justificación que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Palencia 1.º de Octubre de 1887.

*Cuadro de alimentación de un penado por cada un día.*

Pan. Gramos.	Garbanzos y judías. Gramos.	Patatas. Gramos.	Arroz. Gramos.
500	230	460	114

Agua la necesaria para beber y aseo á juicio del Director y Administrador del Establecimiento.

Especies para el condimento del rancho, como son: ajos, sal, pimienta y aceite, lo bastante á una buena condimentación.

El cocido del rancho es de cuenta del contratista y el hacerlo en un departamento de la Cárcel.

Además ha de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusivos, veinte y tres kilogramos de carbón de piedra y cok diarios para la estufa del Director.

Aprobado por la Comisión provincial el anterior cuadro para que sirva de tipo en la subasta.

Palencia 5 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido nombrarme por Real decreto de 20 de Agosto último.

Lo que he acordado se publique en este BOLETÍN para conocimiento de los Sres. Alcaldes, los cuales encontrarán en mi Autoridad todo el apoyo que necesiten para su gestión en los asuntos que á la Hacienda se refieran, así como espero me prestarán el suyo para que de consuno consigamos el exacto cumplimiento de las leyes é instrucciones.

Palencia 8 de Octubre de 1887.—Salvador B. Bonaplata.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**Día 30 de Setiembre de 1887.—Año económico de 1887 á 1888.**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	5000	"	1334	"	"	3666 "
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Repartimiento. . . . .	562124	"	56927	"	"	505197 "
Instrucción pública. . . . .	9277	57	"	"	"	9277 57 "
Beneficencia. . . . .	3685	"	1215	"	"	2470 "
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Arbitrios especiales. . . . .	4000	"	"	"	"	4000 "
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Resultas. . . . .	"	"	40025	39	40025	39 "
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	12136	57	12136	57 "
Reintegros. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Ampliación. . . . .	"	"	92283	77	92283	77 "
	584086	57	203921	73	144445	73 524610 57
<b>PAGOS.</b>						
Administración provincial. . . . .	72753	"	13953	22	"	58799 78 "
Servicios generales. . . . .	25000	"	1520	"	"	23480 "
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Cargas. . . . .	7047	"	580	41	"	6466 59 "
Instrucción pública. . . . .	70444	"	1187	22	"	69256 78 "
Beneficencia. . . . .	206117	50	9957	88	"	196159 62 "
Corrección pública. . . . .	5475	"	1170	62	"	4304 38 "
Imprevistos. . . . .	10000	"	2301	22	"	7698 78 "
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Carreteras. . . . .	173216	75	20068	51	"	153148 24 "
Obras diversas. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Otros gastos. . . . .	14033	"	6112	50	"	7920 50 "
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	" "
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	12136	57	12136	57 "
Ampliación. . . . .	"	"	64448	80	64448	80 "
	584086	25	133436	95	76585	37 527234 67
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	"	70484	78	"	" "

Palencia 30 de Setiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

*A la Comisión provincial.*

Excmo. Señor.—Procede la publicación del anterior Balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

V. E. no obstante acordará lo que proceda.

Palencia 1.º de Octubre de 1887.—El Contador, Felipe Moratinos.

*Sesión del día 5 de Octubre de 1887.*

La Comisión provincial acordó conformarse con lo propuesto.—El Vicepresidente, B. Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra de Palencia

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada en esta plaza el día primero del corriente, para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á la fuerza y ganado del Ejército y Guardia civil por el término de un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, á contar desde primero de Noviembre del año actual á treinta y uno de Octubre del año próximo, se anuncia una primera convocatoria para las personas que deseen tomar parte en la misma, cuyo acto se ce-

lebrará en esta Comisaría, sita en la calle de la Castilla, número dos, piso segundo, el veinte del corriente á las once de su mañana; se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán á los precios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría, que es el mismo que rigió en la subasta anterior, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 8 de Octubre de 1887.—Celestino Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta plaza, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... número..., y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma, durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando.... raciones de pan de setenta decágramos por cada quintal métrico que le entregue de trigo la Administración militar, ó en su defecto.... tantas raciones (en letra) por cada quintal métrico de harina que se le facilite, en las proporciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.ª, 50 por 100 de 2.ª y 25 de 3.ª, exigiendo por la distribución del pienso (en letra).... céntimos de peseta por cada ración de cebada y.... por cada una de paja, y para garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de cinco mil setecientos cincuenta pesetas hecho en la Sucursal de.... exhibiendo la cédula personal.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.**

Don Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama y cita á tres sujetos cuyas señas son: uno como de treinta y seis años de edad, de estatura más alta que baja, grueso, moreno, barba toda afeitada, de facciones regulares, tiene bajo de un ojo y agarrado á la nariz un ovanillo: viste sombrero negro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardo claro; otro más bajo, que viste como el anterior, tiene los ojos tiernos ó humorosos; y el otro es como de veintidos años de edad, estatura regular, bien parecido; viste blusa negra larga y cerrada con un botón al cuello solamente, pantalón y sombrero negros, los tres hablan en andaluz ó gitano, y especialmente el último que apenas se le comprende por el zaceo con que se expresa; llevan dos caballos uno negro y otro rojo de mucha alzada y el primero con rodilleras; contra los cuales existen motivos para creer que hayan tenido alguna participación en el robo efectuado en la noche del diez y seis de Setiembre próximo pasado en el pueblo de Benia, capital del término municipal de Onís, presumiendo se encuentren en esta provincia, en la de Santander, León, Palencia, Valladolid ó Lugo, para que dentro de diez días se presenten en este Juzgado á declarar en el expresado procedimiento, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Vela.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Octubre de 1887.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Martín Castrillo.	Palencia.	Urbana.	Clero.	13506	Palencia.	10	Julio.	21	Octubre.	139	85	8
Mariano del Río.	Villamorco.	Rústica.	"	11294	Villamorco.	6	Setiembre.	21	"	14	75	9
Mariano Fernández.	Paredes.	"	"	7022	Paredes.	31	Agosto.	25	"	183	70	"
Santiago Noriega.	Valles.	"	"	1270	Membrillar.	18	"	29	"	95	"	"
José Heredia.	Amusco.	"	"	412 al 423	Amusco.	18	Junio.	30	"	100	50	"
Rafael Ramirez.	Aguilar.	"	"	1471	Aguilar.	9	Setiembre.	30	"	65	"	"
El mismo.	Idem.	"	"	1494	Idem.	9	"	30	"	15	"	"
El mismo.	Idem.	"	"	3055	Idem.	9	"	30	"	12	"	"
Mariano Lora.	Piña.	"	"	235	Piña.	3	Junio.	21	"	22	50	30
Francisco Ces González.	Pedraza.	"	"	7422	Pedraza.	8	Febrero.	23	"	125	05	52
Aurelio Fernández.	Ampudia.	"	"	7366	Idem.	11	"	23	"	180	50	11
Angel Emperador.	Paredes.	"	"	7152	Paredes.	10	"	29	"	75	10	12
El mismo.	Idem.	"	"	7314	Idem.	10	"	29	"	25	15	13
El mismo.	Idem.	"	"	7293	Idem.	10	"	24	"	65	"	14
El mismo.	Idem.	"	"	7194	Idem.	10	"	19	"	30	15	15
Tiburcio Pérez.	Santoyo.	"	"	9690	Santoyo.	9	"	12	"	200	"	41
Francisco Ercilla.	Astudillo.	"	"	13759	Astudillo.	9	"	13	"	125	10	42
Martín Valtierra.	San Mamés.	"	"	9022	San Mamés.	9	"	26	"	102	50	44
Eduardo Arralde.	Becerril.	Urbana.	Estado.	5843	San Mamés.	9	"	4	"	73	74	45
Julian Caballero.	Villota del Páramo.	Rústica.	Clero.	6183	Becerril.	8	"	19	"	51	20	13
El mismo.	Idem.	"	"	6172	Villota del Páramo.	8	"	26	"	66	"	14
El mismo.	Idem.	"	"	6161	Idem.	4	"	26	"	71	"	15
Leureano Melendro.	Abia de las Torres.	"	"	13502	Idem.	3	"	30	"	205	60	39
Jacinto Doyagüez.	Becerril.	Urbana.	Estado.	2091	Abia.	3	"	20	"	43	75	82
Luis González.	Castrillo de Villavega.	Rústica.	Clero.	2831	Becerril.	3	"	17	"	50	50	84
Vicente Guzmán.	Becerril.	Urbana.	Estado.	2127	Castrillo de Villavega.	3	"	20	"	31	92	85
Cipriano Begalza.	Villaumbrales.	Rústica.	"	1936	Becerril.	3	"	12	"	68	25	86
Eladio Gutiérrez.	Fuente-andrino.	"	Instrucción pública.	3556	Idem.	3	"	4	"	30	50	87
Santos Santiago.	Villanueva.	"	Clero.	3533	Fuente-andrino.	3	"	9	"	105	"	89
Manuel Castrillo.	Paredes.	Urbana.	Estado.	5760	Villanueva.	3	"	22	"	100	02	318
Reimundo Beltrán.	Vertabillo.	Rústica.	Propios.	29999	Paredes.	10	"	5	"	164	"	23
León Velasco.	Población.	"	"	33588	Vertabillo.	10	"	27	"	83	40	24
El mismo.	Idem.	"	"	33583	San Nicolás del Real.	10	"	28	"	80	40	25
Mariano Espino.	Baltanás.	"	"	33682	Idem.	10	"	16	"	18	"	28
Francisco Cofreces.	Quintana de la Vega.	"	"	9005	Baltanás.	9	"	20	"	112	50	36
Rogelio Pérez.	Población de Campos.	"	"	372	Quintana de la Vega.	9	"	26	"	112	50	37
Bias Andrés.	Hornillos.	"	"	14338	Población de Campos.	9	"	4	"	52	"	38
Segundo Martín.	Micieces.	"	"	35009	Hornillos de Cerrato.	8	"	13	"	205	"	16
Norberto Tarilonte.	Santervás.	"	"	34582	San Jorde.	8	"	20	"	387	50	17
Gregorio Abril.	Santervás de la Vega.	"	"	34907	Santervás de la Vega.	4	"	14	"	149	30	28
Julian Rodriguez.	Paredes de Monte.	"	"	22791	Paredes de Monte.	4	"	29	"	68	"	29
Enstaquio Garcia.	Osorno.	"	"	35530	Osorno.	3	"	5	"	52	50	31
Anselmo Rodriguez.	Montoto.	"	"	16949	Montoto.	3	"	9	"	100	"	32
Pedro Herrero.	Antigüedad.	"	"	29118	Antigüedad.	3	"	17	"	150	"	34
Pedro Crespo.	Saldaña.	"	"	35655	San Andrés de la Regla.	2	"	10	"	1454	10	118
El mismo.	Becerril.	"	"	35657	Becerril.	2	"	21	"	931	10	119
El mismo.	Idem.	"	"	35656	Idem.	2	"	26	"	875	50	124

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.—Palencia 8 de Octubre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.